

ADDENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Conste por el presente documento, la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani que celebran el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima, Perú, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes, Ingeniero, **NÉSTOR PALACIOS LANFRANCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07786534, designado mediante Resolución Suprema N° 018-2004-MTC, autorizado por Resolución Ministerial N° -2006-MTC/01; y de otra parte, Terminal Internacional del Sur S.A., (el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. Saénz Peña N° 177, piso 6, Callao, debidamente representada por ALVARO FERNANDO GAVINON SUJANO identificado con 10276856, según poder inscrito en la partida electrónica N° 70204314 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Callao.

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 El 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, en adelante el "Contrato de Concesión", entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.
- 1.2 Con Resolución Ministerial N° 335-2001MTC/15.02, del 25 de julio de 2001 se aprobó el Addendum N° 1, que fue suscrito el 26 de julio del 2001, el mismo que modificó el Anexo D correspondiente a la propuesta técnica del Contrato de Concesión y el Formato 5.5.1 (A) Mejoras Obligatorias, Anexo 5.5.2 (A) Cronograma de Mejoras Obligatorias, Formato 5.5.5, Anexo 5.5 (Bii) Mejoras Eventuales y el Anexo 5.5.6 (Bii) Cronograma de Mejoras Eventuales.
- 1.3 Por Carta N° 181-2005-TISUR/GL del 13 de diciembre de 2005, Terminal Internacional del Sur S.A., ha solicitado la modificación de diversas cláusulas del Contrato de Concesión, en lo referente a la regulación de las mejoras, la titularidad de éstas y los aspectos tarifarios. Ello con la finalidad de incorporar reglas específicas en lo referente a las Mejoras Voluntarias que realizaría el CONCESIONARIO, cuyo tratamiento actualmente no se encuentra previsto dentro del Contrato de Concesión, además de aclarar la titularidad de las mejoras que se realicen en el Terminal Portuario de Matarani; finalmente se busca precisar el mecanismo de revisión para las Tarifas Máximas aplicables conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- 1.4 Mediante Acuerdo N° 752-199-06-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprueba el Informe Técnico N° 006-06-GRE-GAL-OSITRAN, referido a la solicitud presentada por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A., que fuera remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 008-2006-MTC/02.01.
- 1.5 El Contrato de Concesión prevé, en su numeral 24.8, que toda modificación que se realice al mismo, debe constar por escrito, debidamente firmado por los representantes autorizados de las Partes.
- 1.6 Todos los términos empleados en el presente documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.



SEGUNDO: OBJETO

2.1 Por medio de la presente, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión en los siguientes términos:

a) **Modificar el numeral 1.38:**

"1.38 "Mejoras" significarán todas las Mejoras Obligatorias y las Mejoras Eventuales descritas en la Cláusula 5.5, así como las Mejoras Voluntarias."

b) **Introducir en la Cláusula Primera el numeral 1.40 (a):**

"1.40(a) "Mejoras Voluntarias" significarán las inversiones no previstas por el Contrato de Concesión en bienes muebles y/o inmuebles a cargo del CONCESIONARIO que formen parte de la infraestructura portuaria de propiedad del CONCEDENTE, destinadas tanto para atender nuevas demandas, como para optimizar la infraestructura portuaria como también para el cumplimiento de los acuerdos a que se refiere la Cláusula 6.3 y que sean debidamente aprobadas por OSITRAN. Dichas mejoras presentan la misma naturaleza que las Mejoras Eventuales establecidas en el Contrato de Concesión."

c) **Modificar el numeral 5.1:**

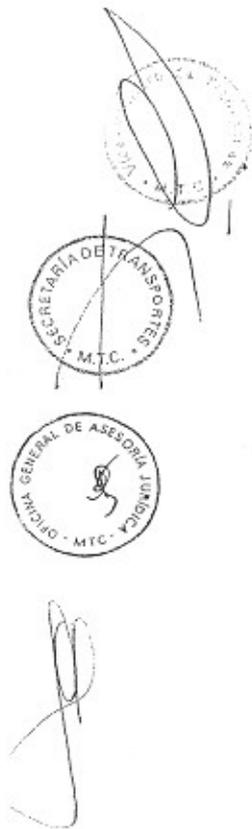
"5.1 Propiedad de la Concesión. Durante la Vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Concesión, será el titular de los bienes de la Concesión, y de cualquier Mejora realizada por el CONCESIONARIO. Las Mejoras serán inscritas en los Registros Públicos correspondientes a nombre del CONCEDENTE dentro de los noventa (90) días de concluida la Mejora.

El CONCESIONARIO tendrá la posesión y tendrá a su cargo el uso del Terminal Portuario, incluyendo las Mejoras para operar el Terminal Portuario, la prestación de los Servicios Portuarios, la implementación de las Mejoras, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato, el Contrato de Fideicomiso y las Leyes Aplicables. No obstante cualquier otra disposición establecida en sentido contrario en el presente Contrato, incluyendo cualquier disposición relacionada con el Operador Principal, el CONCESIONARIO será responsable solidario con el Operador Principal y con cualquier otra Persona que pueda ser aprobada a solicitud del CONCESIONARIO para cumplir las obligaciones establecidas en el presente Contrato, del cumplimiento de la Concesión y de todas las obligaciones establecidas en la misma."

d) **Modificar el literal b) del numeral 5.5.2.**

"b. Mejoras Eventuales basadas en el cumplimiento de triggers, volumen de tráfico de carga y otras consideraciones.
[Anexo 5.5.2.2]"

e) **Introducir en el numeral 5.5.2 el literal c).**



"c. Mejoras Voluntarias: son aquellas Mejoras no contempladas específicamente en el Contrato de Concesión, que tienen por objeto atender nuevas demandas y optimizar las operaciones del Terminal Portuario. Estas Mejoras tienen la misma naturaleza que las Mejoras Eventuales."

f) Sustituir el numeral 5.6.

"5.6 Procedimiento de Mejoras. Las Mejoras Obligatorias deben ser efectuadas según lo previsto en la Cláusula 5.5 y sus Anexos. Dichas Mejoras Obligatorias, así como los Gastos necesarios para llevarlas a cabo deberán cumplir con los Estándares Básicos. Las Mejoras Eventuales se llevarán a cabo de acuerdo a la Propuesta Técnica comprendida en el Anexo D y señalada en el Anexo 5.5.2.2 y deberán cumplir con los Criterios Mínimos de Operación y los Criterios de Calidad. El título de propiedad de las Mejoras será a favor del CONCEDENTE, en favor del Fideicomiso. El CONCESIONARIO inscribirá la Mejora a nombre del CONCEDENTE en el plazo estipulado en el presente contrato.

En el caso de las Mejoras Voluntarias, éstas serán efectuadas en función de la demanda por servicios con la finalidad de optimizar las operaciones del Terminal Portuario de Matarani en los términos que sean aprobados por OSITRAN. El título de propiedad de las Mejoras será a favor del CONCEDENTE o de quien éste designe una vez que se haya realizado la correspondiente inscripción en los Registros Públicos, sin perjuicio de otros derechos y obligaciones del Fiduciario

Siempre y cuando antes del decimoquinto año del periodo de vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO hubiese efectuado dentro de la Concesión Mejoras Voluntarias, debidamente reconocidas por OSITRAN según el procedimiento señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula 5.6, por montos superiores al 12% (doce por ciento) del monto total de las Mejoras Eventuales no ejecutadas descritas en el Anexo 5.5 (Bii), lo establecido en el párrafo precedente no será aplicable."

g) Sustituir el numeral 5.11.

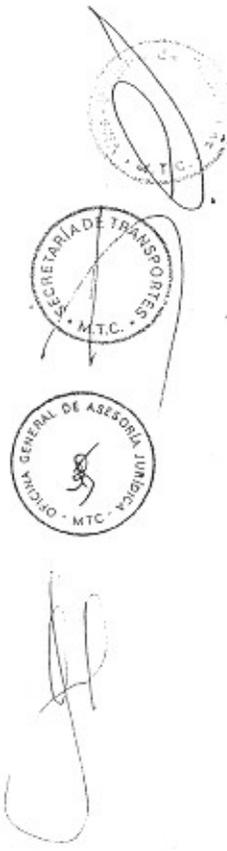
"5.11 Cuentas. El Operador Principal presentará a OSITRAN, dentro de los tres (3) meses siguientes al final de cada Año de Concesión, un estado de cuentas y balance por un auditor de la relación aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores del Perú (CONASEV), en el que consten los Gastos efectuados por el CONCESIONARIO durante el Año de Concesión precedente. El estado de cuentas indicará la forma y el alcance en que cualquier Gasto fue incurrido por concepto de una Mejora conforme a lo previsto en la Cláusula 5.6."

h) Sustituir el numeral 5.12.

"5.12 Mejoras Eventuales y/o Voluntarias. El Operador Principal presentará a OSITRAN, tan pronto como sea posible, todos los planes e información en relación con cualquier Mejora Eventual y/o Voluntaria y cualquier Gasto relacionado con las mismas."

i) Introducir el numeral 5.12 (a).

"5.12 (a) Mejoras Voluntarias. Previa opinión favorable de OSITRAN, las Mejoras Voluntarias podrán ser equivalentes a las Mejoras Eventuales a que se



refiere el Anexo 5.5 (Bii), en cuyo caso, si no se han cumplido los triggers asociados a las mejoras eventuales, que establece el formato 5.5.5 del Contrato de Concesión, dicha equivalencia se extenderá hasta el final de concesión.

En caso los triggers previstos para las Mejoras Eventuales se produzcan después del decimoquinto año de vigencia de la Concesión, será obligatoria la ejecución de la Mejora Eventual. El CONCESIONARIO, podrá solicitar y sustentar una prórroga de la vigencia del Contrato de Concesión si considera que el plazo remanente no permite la recuperación de las mejoras eventuales."

j) **Sustituir el numeral 6.1.**

"6.1 Tarifas. El CONCESIONARIO podrá aplicar, para los servicios que presta bajo régimen de regulación, niveles tarifarios por debajo de las tarifas máximas establecidas por Anexo 6.1 del Contrato de Concesión y por las Resoluciones Tarifarias de OSITRAN, de conformidad con sus políticas comerciales y con las normas que regulan su funcionamiento.

En el caso de revisión de tarifas máximas, se aplicará el mecanismo denominado RPI - X (Inflación menos Factor X), cuya metodología y reglas se establecen en el presente anexo y en las disposiciones de OSITRAN.

El CONCESIONARIO podrá establecer una o más canastas de servicios que se encuentren bajo régimen de regulación, agrupando servicios a la nave y/o a la carga, siempre que el nivel de dichas canastas no supere el tope establecido.

En el caso de optar por la aplicación de canastas de servicios, el CONCESIONARIO tomará en cuenta las reglas y procedimientos establecidos en el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión y las reglas establecidas por OSITRAN.

El Factor de Productividad, los reajustes anuales y las tarifas máximas en el caso de canasta única, deberán ser publicadas por OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano".

Las Tarifas determinadas por el CONCESIONARIO sin exceder las Tarifas Máximas o tope de la canasta, deberán ser adecuadamente difundidas por el CONCESIONARIO de acuerdo a las reglas y procedimientos establecidos por OSITRAN. Las Tarifas Máximas durante los primeros cinco (5) años del periodo de Vigencia de la Concesión no serán modificadas.

Luego de transcurridos los mencionados primeros cinco (5) años, esto es, a partir del 17 de agosto de 2004, las Tarifas Máximas se revisarán cada cinco (5) años mediante el mecanismo "RPI - X", cuya aplicación será mediante reajustes anuales, conforme a las siguientes reglas:

- a. Para el siguiente periodo quinquenal OSITRAN iniciará un procedimiento de revisión de las Tarifas Máximas vigentes por el mecanismo establecido, el que deberá culminar, aplicando el principio de eficiencia económica, con la aprobación por parte de OSITRAN del Factor de Productividad que estará vigente para el siguiente periodo quinquenal.
- b. La revisión de las Tarifas Máximas indicada en el literal anterior se efectuará aplicando, la metodología de "RPI-X", mediante las reglas establecidas en el Anexo 6.1 y las disposiciones de OSITRAN.



- c. Asimismo, el reajuste anual se realizará de acuerdo a las reglas establecidas por el contrato y por las que dicte OSITRAN.”

k) Agregar el numeral 24.13 :

“Supervisión de Obras

A efectos de dar debido cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 5.6 del presente Contrato, la construcción de las Mejoras Voluntarias será supervisada por OSITRAN, conforme a las facultades que le otorga la Ley 26917 y el Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-CD-OSITRAN.

Para la supervisión de la ejecución de las Mejoras Voluntarias a cargo del CONCESIONARIO, OSITRAN contará con el apoyo de una entidad privada especializada, seleccionada por OSITRAN.

La entidad seleccionada deberá informar periódica y regularmente del avance de las obras a OSITRAN, en la forma que le sea requerida la información. El CONCESIONARIO pagará a la entidad especializada, periódicamente al ser requerido, los gastos y honorarios que OSITRAN apruebe para la supervisión de la ejecución de las Mejoras Voluntarias, la que podrá incluir los costos unitarios correspondientes. En todo caso, el costo de la supervisión, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, a ser asumido por el CONCESIONARIO, podrá ser aprobado por OSITRAN hasta por el cuatro por ciento (4%) del monto de la inversión necesaria para la construcción de las Mejoras Voluntarias, o hasta por el porcentaje menor del monto de inversión en mejoras voluntarias que la entidad privada especializada haya ofrecido.”

l) Agregar al Anexo 6.1, el siguiente texto:

ANEXO 6.1

TARIFAS

(...)

“Fijación de Tarifas para la prestación de nuevos servicios:

Se regularán por lo establecido en las disposiciones de OSITRAN. Las propuestas de fijación de tarifas serán realizadas únicamente por la Sociedad Concesionaria y el OSITRAN.

Revisión de Tarifas mediante mecanismo “RPI – X”:

El mecanismo RPI – X implica establecer una tarifa tope que se ajusta de acuerdo al incremento de los costos de la economía (inflación representada en el factor RPI) y los cambios señalados en productividad (factor X).

El RPI está definido como:

RPI: Factor que recoge el incremento de los costos de la economía. La inflación (RPI) a considerar deberá corresponder a la inflación doméstica. En este caso, se empleará como estimador la variación promedio de los Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) en Nuevos Soles publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) cuando menos para los últimos cinco (5) años, cuyo



último registro corresponda al 31 de diciembre del año anterior.

El factor X está definido como:

X: Es el Factor que recoge los cambios en la productividad, aplicando la siguiente ecuación:

$$X = [(\Delta W^* - \Delta W) + (\Delta PTF - \Delta PTF^*)]$$

Donde:

ΔW^* = Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la economía.

ΔW = Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la industria portuaria.

ΔPTF = Promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la industria portuaria.

ΔPTF^* = Promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la Economía.

En la primera revisión tarifaria (2004), de forma excepcional derivada de las condiciones de la industria portuaria, se consideró como ΔW la variación del precio de los insumos de TISUR y como ΔPTF la variación de la Productividad Total de Factores de TISUR. En las siguientes revisiones tarifarias estas variables serán estimadas para la industria portuaria en su conjunto, siempre que ésta sea consistente.

Productividad Total de Factores de la industria portuaria.

Para la agregación de los servicios portuarios y de los insumos empleados en la prestación de dichos servicios, (como parte del cálculo de la productividad de la industria) se usará el Índice de Fisher, definido de la siguiente forma:

Índice de Fisher para cantidades

Índices	Producto	Insumos o Factores
Paasche	$Q_r = \frac{\sum_{j=1}^M p_j^{t+1} y_j^{t+1}}{\sum_{j=1}^M p_j^{t+1} y_j^t}$	$Q^*_{r} = \frac{\sum_{j=1}^M W_j^{t+1} X_j^{t+1}}{\sum_{j=1}^M W_j^{t+1} X_j^t}$
Laspeyres	$Q_i = \frac{\sum_{j=1}^M p_j^t y_j^{t+1}}{\sum_{j=1}^M p_j^t y_j^t}$	$Q^*_{i} = \frac{\sum_{j=1}^M W_j^t X_j^{t+1}}{\sum_{j=1}^M W_j^t X_j^t}$
Fisher	$Q_r = (Q_r \cdot Q_i)^{1/2}$	$Q^*_{r} = (Q^*_r \cdot Q^*_i)^{1/2}$

La productividad total de los factores de la industria portuaria (o empresa), según el



Índice de Fisher queda definido como sigue:

$$PTF = \text{Productividad total de los Factores} = \frac{Q_t(p', p^{t+1}, y', y^{t+1})}{Q_t(w', w^{t+1}, x', x^{t+1})}$$

Donde:

w' : precio de los insumos en el periodo " t "

w^{t+1} : precio de los insumos en el periodo " t+1 "

p' : precio de los productos en el periodo " t "

p^{t+1} : precio de los productos en el periodo " t+1 "

x' : cantidad de insumos en el periodo " t "

x^{t+1} : cantidad de insumos en el periodo " t+1 "

y' : cantidad producida en el periodo " t "

y^{t+1} : cantidad producida en el periodo " t+1 "

Para el cálculo del Costo de Capital se empleará el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC), estimado sobre la base del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM):

$$CPPC = w_D \cdot k_{Ddi} + [r_f + \beta (r_m - r_f) + r_{país}] \cdot w_E$$

Donde:

w_D = $D/(D+E)$: peso ponderado de la deuda.

w_E = $E/(D+E)$: peso ponderado del capital propio.

r_f : tasa libre de riesgo.

r_m : tasa de retorno del mercado.

$r_{país}$: tasa de riesgo del país.

k_{Ddi} : costo de la deuda después de impuestos .

$k_{ddi} = k_{dai} \cdot (1 - t)$

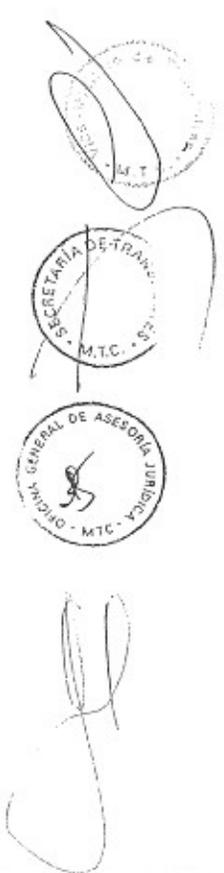
k_{dai} : Costo de la Deuda antes de Impuestos.

k_{ddi} : Costo de la Deuda después de Impuestos.

t : Tasa Impositiva en Perú .

β : (Beta apalancado) medida del riesgo de la inversión.

$$B = \beta_{na} [1 + (1-t) \cdot (1 - pp) \cdot D / E]$$



β_{na} = beta de activos o no apalancado.

P_p = participación de los trabajadores

De esta forma,

Ajuste Anual mediante el mecanismo RPI – X

Una vez estimado el factor X que estará vigente para el siguiente quinquenio, la aplicación del mecanismo RPI – X se realizará cada año y tendrá vigencia entre el 17 de agosto del año en curso al 16 de agosto del año siguiente. Para tal efecto, el ajuste se realizará tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (RPI ó IPC) de los últimos doce (12) meses para los cuales se cuenta con información publicada por la entidad competente y será corregida por la variación registrada, para el mismo periodo, por la depreciación o apreciación cambiaria, estimada en base al comportamiento del tipo de cambio publicado por la entidad competente. Este ajuste obedece a que las tarifas del TPM están nominadas en US\$ Dólares Americanos En este sentido, corresponde aplicar en cada ajuste anual la fórmula siguiente:

RPI ajustado por Tipo de Cambio – Factor X

Los plazos para la entrada en vigencia de las nuevas tarifas y/o canastas de servicios se regularán por lo establecido en las Disposiciones de OSITRAN.

De esta forma, para el ajuste anual de tarifas del periodo Agosto t – Agosto t+1 se utilizará la inflación y depreciación del periodo Julio t-1 – Junio t, siendo t el año de cálculo.

La regulación tarifaria sobre cualquier servicio será dejada sin efecto por OSITRAN de comprobarse que existe competencia en dicho servicio. En cada oportunidad en que corresponda que OSITRAN revise las Tarifas Máximas, deberá analizar las condiciones de competencia de los servicios regulados. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO podrá solicitar la desregulación de las Tarifas Máximas en el momento que considere que existe competencia efectiva respecto de alguno de los servicios comprendidos por las Tarifas Máximas.

Salvo por los ajustes anuales, las Tarifas Máximas o el Factor X no podrán ser modificadas dentro de cada periodo quinquenal.

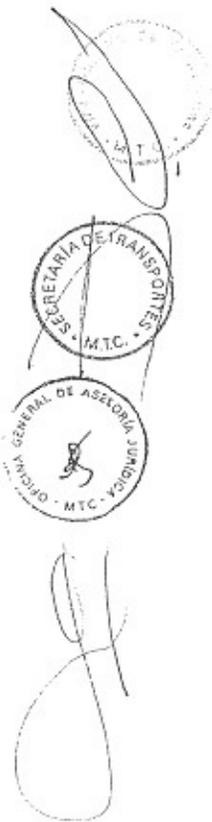
Las propuestas de revisión tarifarias serán realizadas únicamente por la Sociedad Concesionaria y OSITRAN y contarán con la participación de los usuarios, conforme lo establece las normas que regulan dicha participación.

Aplicación de Canastas

Para la aplicación del mecanismo "RPI – X" a canastas de servicios se tomará en cuenta las siguientes reglas:

$$FC^t = FC^{t-1} [1 + I^t - X + E]$$

Donde:



- FC^t : Factor de control para el periodo vigente
- FC^{t-1} : Factor de control para el periodo pasado
- I^t : Tasa de inflación del periodo
- X : Factor de Productividad
- E : Factor de corrección por apreciación o depreciación cambiaria

El factor de corrección (E) por apreciación o depreciación cambiaria se incluirá cuando las tarifas tope están nominadas en moneda extranjera.

En el caso que el CONCESIONARIO decida establecer, en el marco de sus políticas comerciales, una o más canastas de servicios, la aplicación del factor de productividad se determinará por grupos de servicios regulados. No podrán incluirse dentro de una canasta los servicios que enfrenten competencia.

Ponderadores de la canasta

Los ponderadores de la canasta corresponden a las participaciones relativas de las ventas de cada servicio regulado sobre el total de cada canasta a la que corresponde. Las ponderaciones se actualizarán cada año sobre la base de las participaciones relativas del año inmediatamente anterior.

Periodo de vigencia

Las canastas y ponderaciones que establezca la Entidad Prestadora tendrán una vigencia de un año calendario.

La Sociedad Concesionaria deberá actualizar las canastas de servicios dentro de los treinta (30) días siguientes de establecidas los nuevos ponderadores por OSITRAN. La presentación de las canastas de servicios que regirán a partir del año que se solicite, será notificada a OSITRAN dentro del plazo establecido.

Para el primer año de aplicación, la canasta tendrá vigencia a partir del año siguiente.

Cálculo del factor de control aplicable

Corresponde a la máxima variación promedio ponderado de cada canasta de servicios regulados. Se calculará de la siguiente manera:

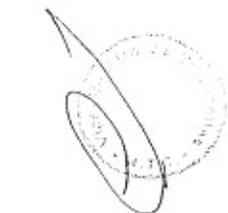
$$IPSR_t = IPSR_{t-1} \sum_{i=1}^n r^i \times \frac{P_i^t}{P_{i-1}^t}$$

Donde:

$IPSR_t$ = Índice de Precios de servicios regulados en el periodo t.

$IPSR_{t-1}$ = Índice de Precios de servicios regulados en el periodo pasado (t-1).

r^i = ponderador del servicio i, definido como los ingresos del servicio regulado respecto de los ingresos totales de los servicios regulados de la canasta.



$$r^t = \frac{P_i^t Q_i^t}{\sum_i P_i^t Q_i^t}$$

P_i^t = Tarifa del servicio i, para el periodo t

P_{i-1}^t = Tarifa del servicio i, para el periodo t - 1

La modificación y control de las canastas de servicios será regulados por lo OSITRAN

Consideraciones adicionales

Adicionalmente, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones respecto al cálculo de productividad de la economía y de la industria:

- a) La productividad de la economía debe tomarse de una fuente independiente.
- b) Al calcular la productividad de la industria:
 - b.1) Para valorar los activos físicos debe utilizarse el valor de tasación a la fecha de cierre y a partir de dicha fecha el valor contable de los activos.
 - b.2) La unidad de cálculo de la productividad de la mano de obra empleada por el CONCESIONARIO debe ser las horas-hombre de trabajadores eventuales y estables.



TERCERO: VIGENCIA DE LA ADDENDA:

La presente Addenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción. Las Cláusulas del Contrato y los Anexos que no están siendo modificados en virtud de la presente Addenda, mantienen su vigencia en los términos y condiciones allí establecidas.

Firmado en Lima, en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y un tercero para el CONCESIONARIO, a los 24 días del mes de Julio de 2006.

Nombre: Ing. NESTOR PALACIOS LANFRANCO
 Cargo: Ministro de Transportes
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre: ANA-FERNANDA GAMIS NEUMANN
 Cargo: Directora Ejecutiva
 Terminal Internacional del Sur S.A